

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL  
VTB

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
GPZ/SWL 099-03



**APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE BRASIL (INPI) E INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI).**

**SANTIAGO, 17 DIC 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 735**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N°205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Turismo), y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, **INPI** es una Autarquía Federal, creada en 1970, adscrita al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior y cuya finalidad principal, es ejecutar, en el ámbito nacional, las normas que regulan la propiedad industrial, teniendo en vista su función social, económica, jurídica y técnica. Asimismo, es parte de sus atribuciones, pronunciarse en cuanto a la conveniencia de la firma, ratificación y denuncia de las convenciones, tratados, convenios y acuerdos sobre propiedad industrial.

3.- Que, ambas instituciones desean establecer una cooperación bilateral, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, de la competitividad industrial, de la transferencia de tecnología y del progreso económico de los dos países.

4.- Que, en este contexto, las partes contratantes deberán, dentro de los límites establecidos por el Memorando de Entendimiento que mediante este acto se aprueba, cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección de la propiedad industrial, tanto en Chile como en Brasil, intensificar el intercambio técnico y científico, así como promover el desarrollo económico entre los dos países.

5.- Que establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

6.- Que conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como del INPI, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior.

7.- Que, actuando dentro del ámbito de facultades que me confiere la ley.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBASE el siguiente Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil (INPI):

#### **“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL**

**celebrado**

**entre**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE BRASIL (INPI BR)**

**y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)**

#### **Artículo Primero – Sobre el alcance del Memorando**

Este Memorando de Entendimiento es una Declaración de Intenciones entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (en lo sucesivo **INAPI**) y del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (en lo sucesivo **INPI**), que tendrá como objetivo principal fortalecer las relaciones entre Chile y Brasil, a través de la cooperación internacional entre ambos países en materia de propiedad industrial, para la promoción y desarrollo de la industria, tecnología y economía.

#### **Artículo Segundo – Antecedentes**

**INPI** es una Autarquía Federal, creada en 1970, adscrita al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior. Tiene por finalidad principal, según la Ley N° 9.279/96 (Ley de la Propiedad Industrial), ejecutar, en el ámbito nacional, las normas que regulan la propiedad industrial, teniendo en vista su función social, económica, jurídica y técnica. Es también su atribución pronunciarse en cuanto a la conveniencia de la firma, ratificación y denuncia de las convenciones, tratados, convenios y acuerdos sobre propiedad industrial.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

#### **Artículo Tercero – Objetivo del Memorando de Entendimiento**

El objeto del presente Memorando es establecer una cooperación bilateral, que conlleve a la promoción del desarrollo científico y tecnológico, de la competitividad industrial, de la transferencia de tecnología y del progreso económico de los dos países.



En ese sentido, las dos partes contratantes deberán, dentro de los límites establecidos por este Memorando de Entendimiento, cooperar con el propósito de mejorar los sistemas de protección de la propiedad industrial, tanto en Chile como en Brasil, intensificar el intercambio técnico y científico, así como promover el desarrollo económico entre los dos países.

#### **Artículo Cuarto – Cooperación Técnica**

La cooperación técnica en el campo de la propiedad industrial se concentrará en las siguientes actividades:

1. Intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los dos países;
2. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel del INAPI y del INPI como entidades gubernamentales promotoras de políticas para el desarrollo de la competitividad industrial;
3. Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general del INAPI y del INPI, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, para el desarrollo científico y económico de ambos países;
5. Ejecución de proyectos conjuntos que estimulen el uso de las herramientas de propiedad industrial, especialmente en la área de Información Tecnológica;
6. Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial para público específico y la sociedad en general, reforzando la práctica académica en los dos países.

#### **Artículo Quinto – Provisiones Financieras**

El INPI financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas de sus funcionarios como, por ejemplo, el traslado y la estadía de sus funcionarios en Chile.

El INAPI financiará los costos operacionales relacionados con las misiones técnicas de sus funcionarios como por ejemplo, el traslado y la estadía de sus funcionarios en Brasil.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos costos estarán condicionados a la disponibilidad de los fondos necesarios para financiarla en los presupuestos anuales de las Partes destinados a actividades de cooperación, así como a la disponibilidad de otros medios y recursos necesarios.

#### **Artículo Sexto – Coordinación del Memorando de Entendimiento**

Un Comité Conjunto deberá ser creado con el propósito de implementar las actividades de cooperación y discutir todos los asuntos provenientes del Memorando de Entendimiento.

#### **Artículo Séptimo – Términos adicionales para la implementación del Memorando de Entendimiento**

Los detalles para la implementación de este Memorando de Entendimiento deberán ser definidos de acuerdo a lo que dispongan las Autoridades de las instituciones que subscriben, o conforme a lo que establezcan las áreas institucionales que éstos señalen para fines de la cooperación.

#### **Artículo Octavo – Perfeccionamiento del Memorando de Entendimiento**

El Memorándum de Entendimiento se entenderá plenamente vigente, una vez firmado por las entidades comparecientes, sin perjuicio de la aprobación administrativa interna de parte de cada una de ellas.

#### **Artículo Noveno – Modificación del Memorando**

Cualquier alteración al Memorando de Entendimiento será válida solamente por medio de acuerdo escrito entre las partes contratantes, que pasará a formar parte integrante del presente documento, sin perjuicio de la aprobación administrativa interna de INAPI e INPI.

## Artículo Décimo – Otras Leyes, Regulaciones y Acuerdos Internacionales

El presente memorando y las actividades manifestadas estarán sujetas a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en sus respectivos países. Este memorando no afecta los derechos y obligaciones de los participantes adquiridos bajo acuerdos o memorandos existentes o futuros en que los participantes estén involucrados.

## Artículo Undécimo – Revisión Periódica del Memorando

Los comparecientes – facultativamente - podrán establecer un proceso de revisión periódico, mediante el cual podrán evaluar la implementación del Memorando. La primera revisión podrá realizarse antes o, al cumplimiento del primer año de vigencia.

## Artículo Duodécimo – Sobre la Vigencia

El presente Memorando tendrá una vigencia por el periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción. Cada parte deberá comunicar por escrito a la otra, al menos con 30 días de anticipación su decisión de poner fin a su participación en el marco del Memorando.

## Artículo Decimotercero – Entrada en vigor del Memorando de Entendimiento

El Memorando de Entendimiento deberá entrar en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación administrativa interna de cada entidad compareciente.

El presente Memorando se extiende en cuatro copias del mismo tenor y data, todas con carácter de originales, dos en idioma castellano y dos en idioma portugués, quedando uno de cada idioma en poder de cada entidad compareciente.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, el 8 de diciembre de 2010.

Fdo.:

Jorge Ávila, por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil (INPI)

Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA** que el mismo Memorando de Entendimiento se encuentra extendido en idioma portugués, el cual se entiende como parte integrante del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Departamento Internacional
- Subdirección Jurídica 099-03
- División Administrativa
- Oficina de Partes

Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento